



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de enero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Héctor Raúl Zapata Mesa.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Superintendencia Financiera de Colombia.
Radicado	2018-206
Auto Interlocutorio	0014
Asunto	Cumple lo resuelto por la H. Corte Constitucional - Acepta desistimiento – Ordena notificar vía electrónica por secretaría.

Acorde con lo resuelto por la H. Corte Constitucional en cuanto atribuyó competencia a este Despacho para conocer del asunto, y visto el memorial obrante a folio 129 del expediente, allegado por el apoderado del demandante, desistiendo de las pretensiones en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia; por ser procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, CGP., se aceptará dicho desistimiento.

Adicionalmente se ordenará la notificación personal a la demandada, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A, por secretaria del Despacho al correo electrónico para notificaciones judiciales, publicitado en el certificado de existencia y representación (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

Decisión

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Cumplir lo resuelto por la H. Corte Constitucional, avocando conocimiento del proceso.

Segundo. Aceptar el desistimiento de las pretensiones formuladas por el señor Héctor Raúl Zapata Mesa en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero. Notificar al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2018-206, y nombre de las partes.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 19 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--